

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna

2024/12613 *Anuncio del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal número 5, reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.*

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 3 de junio de 2024, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 5, reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturalezas urbana.

De conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se publicó este acuerdo en el BOP n.º 125, de 1/7/24 y en el diario Las Provincias el 27/6/24, y transcurrido el periodo de exposición pública de 30 días, no se ha presentado ninguna reclamación ni alegación contra ese acuerdo, haciéndose constar en certificación de la Secretaría general de esta Corporación.

Consecuentemente con esto, queda elevado ese acuerdo a la condición de definitivo, entrando en vigor el día siguiente de esta publicación, con el siguiente texto íntegro de la modificación:

"Art. 7. Reglas para determinar el coeficiente aplicable.

1. Los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, según el periodo de generación del incremento del valor, a que se refiere el apartado 4 del artículo 107 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, serán los siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,14
3 años	0,14
4 años	0,16
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,09



15 años	0,09
16 años	0,10
17 años	0,13
18 años	0,17
19 años	0,23
Igual o superior a 20 años	0,40

Estos coeficientes serán actualizados anualmente mediante una norma con rango legal, y esta actualización podrá llevarse a cabo mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, a consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resulta ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará éste directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir este exceso.

2. Para determinar el número de años durante los cuales se ha generado este incremento, solo se consideran los años completos que integran el periodo de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a estos efectos puedan considerarse las fracciones de años de este periodo.

En caso de que el periodo de generación sea inferior en un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 13, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al artículo 6, se tomará como base imponible el importe de este incremento de valor, de forma que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente."

Contra la aprobación definitiva del presente acuerdo y del texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal aneja, los interesados podrán formular directamente, en el plazo de dos meses, contadores desde la publicación de aprobación definitiva, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Tavernes de la Vallidigna, a 10 de septiembre de 2024. —La alcaldesa, Lara Romero Giner.

